

**PROCESO: VERBAL SUMARIO - RESTITUCIÓN DE INMUEBLE**  
**RADICADO: 2021-00051-00**

Del Reparto Pasa al Despacho del señor Juez, para proveer,  
BUCARAMANGA, MARZO TRES (03) DE DOS MIL VEINTI UNO (2021).



**MARIELA HERNÁNDEZ BRICEÑO**  
Secretaria

**JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**  
**BUCARAMANGA, MARZO TRES (03) DE DOS MIL VEINTI UNO (2021).**

Fue interpuesta ante este Despacho Judicial, demanda VERBAL SUMARIO DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE de MÍNIMA CUANTÍA promovida por METROCIUDAD S.A.S., identificado con NIT. 900.530.679-1, email, [contacto@metrociudad.com](mailto:contacto@metrociudad.com), quien actúa por intermedio de apoderado judicial, Dr. DIEGO ALEXANDER ARCINIEGAS CHACON, identificado con cedula de ciudadanía No. 91.535.104, TP. No. 178.909 del C.S.J., email, [diegoarciniegasabnotificacion@gmail.com](mailto:diegoarciniegasabnotificacion@gmail.com), contra JENNY MARIEL CARREÑO RUEDA, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.098.681.178, email, [marielcarreno.fashion@gmail.com](mailto:marielcarreno.fashion@gmail.com); Revisada la demanda, conforme a que reúne los requisitos legales exigidos por los artículos 82, 83, 84 y 384 ss del C.G.P., y el artículo 6 del DL 806 de 2020; y teniendo en cuenta que el libelo introductorio fue enviado por mensaje de datos, y NO se cuenta con el ORIGINAL DE LOS DOCUMENTOS, y demás anexos a la demanda, se hace necesario requerir e informar al actor para que los conserve, los exhiba y los allegue cuando sea requerido por el Despacho.

En consecuencia, el Juzgado Trece Civil Municipal de Bucaramanga.

**RESUELVE,**

**PRIMERO:** ADMITIR la demanda de VERBAL SUMARIO DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE de MÍNIMA CUANTÍA promovida por METROCIUDAD S.A.S., quien actúa por intermedio de apoderado judicial, Dr. DIEGO ALEXANDER ARCINIEGAS CHACON, contra JENNY MARIEL CARREÑO RUEDA, por la causal de mora en el pago de los cánones de arrendamiento.

**SEGUNDO:** CÓRRASE traslado de la demanda y sus anexos, a la parte demandada por el término de DIEZ (10) días para su contestación, advirtiendo que para poder ser oída debe consignar a órdenes del Juzgado los cánones de arrendamiento, que en virtud del contrato asumió la obligación de pagar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 384 del C.G.P. y lo dispuesto por el DL 806 de 2020.

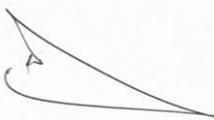
**TERCERO:** NOTIFICAR el presente auto al extremo demandado, conforme a los

artículos 291 y ss del C.G.P. y el DL 806 de 2020.

**CUARTO:** Visto el escrito de solicitud de terminación del proceso, presentado por JENNY MARIEL CARREÑO RUEDA, córrase traslado por el término de diez (10) días, a la parte actora, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 442 y 443 del C.G.P., para que se pronuncie al respecto.

**QUINTO:** RECONOCER personería al Dr. DIEGO ALEXANDER ARCINIEGAS CHACON, como apoderado judicial del demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,**



**WILSON FARFAN JOYA**

Juez

LM

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO QUE SE FIJO EL DIA: MARZO 04 DE 2021.

